

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



12-2020

Año XLIV

9 de marzo de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6343

MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2020

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Aprobación	2
2. PROPUESTA DE DIRECCIÓN. CU-5-2020. Solicitudes y recomendación a la Administración, ante una eventual pérdida del juicio contencioso administrativo sobre lo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635, <i>Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, y su reglamento</i>	2

LOS RESÚMENES DE LAS ACTAS N.ºS 6344, 6345 Y 6346 SE PUBLICARON EN
LA GACETA UNIVERSITARIA N.º 11-2020

SESIÓN ORDINARIA N.º 6347

MARTES 4 DE FEBRERO DE 2020

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación y modificación	5
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
3. INFORMES DE RECTORÍA	8
4. COMISIÓN DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Informe semestral	8
5. SOLICITUD. Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional	8
6. PROYECTO DE LEY. PROPUESTA CU-12-2020. Reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones (Expediente N.º 21.345), y el Tope de pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones (Expediente N.º 21.130)	8
7. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-20-2019. Propuesta de <i>Reglamento para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad De Costa Rica</i> . Se suspende la discusión	11

EN CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma a los artículos 51 inciso ch) y 124. Primera consulta.....	12
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6343

Celebrada el miércoles 22 de enero de 2020

Aprobada en la sesión N.º 6353 del jueves 20 de febrero de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la agenda de la sesión N.º 6343.

ARTÍCULO 2. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-5-2020, en torno a la previsión presupuestaria, en el marco de lo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, y su reglamento*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 4 de diciembre de 2018 se aprobó la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*.
2. El Título III de la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*, adiciona algunos capítulos y disposiciones transitorias a la Ley N.º 2166, *Ley de Salarios de la Administración Pública*, de 9 de octubre de 1957.
3. Las variaciones a la Ley N.º 2166, *Ley de Salarios de la Administración Pública*, contienen una serie de regulaciones referentes a las remuneraciones de los funcionarios públicos, tales como: dedicación exclusiva, prohibición, cesantía, anualidades, límites totales de las remuneraciones, carrera profesional, incentivos, suspensiones temporales de remuneraciones salariales, entre otras.
4. La Ley N.º 9635 establece que las disposiciones del Título III son aplicables a:
 1. *La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*
 2. *La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.*
5. Mediante el Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019¹, se promulgó el *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público*.
6. El *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018*, señala en el artículo 1, inciso h) y en el artículo 3, que:

¹ Publicado en Alcance N.º 38 a *La Gaceta* del 18 de febrero de 2019.

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

(...)

h) Institución autónoma: toda institución pública que goce, por vía constitucional o legal, de cualquier grado de autonomía, sea esta administrativa, política y/o organizativa. Dentro de ellas se comprenderán a (sic) las universidades públicas, las municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social (el subrayado no pertenece al original).

(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del Título III de la Ley N.º 9635 denominado "Modificación De La Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957" serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada.

Por Administración central, se entenderá al Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

Por Administración descentralizada, se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, universidades públicas, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social.

7. Esta ley y el *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* incorporan regulaciones que no coinciden con las normas constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y convenciones colectivas de las instituciones de educación superior pública, por lo que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) presentó una *DEMANDA ORDINARIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA CON MEDIDA CAUTELAR CONTRA EL PODER EJECUTIVO: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DE POLÍTICA ECONÓMICA Y EL ESTADO*; en particular, sobre lo dispuesto en el artículo 1, inciso h), y artículo 3 del citado Reglamento, debido a que excede el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 140, inciso 3, de la *Constitución Política*, por ampliar el ámbito de la aplicación de la Ley N.º 9635 a las universidades estatales, las cuales no

fueron incorporadas expresamente en el texto de la Ley que reglamenta.

8. En esta demanda como medida cautelar se solicitó:

(...) la suspensión de la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N.º 38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019 a las universidades estatales como medida adecuada y necesaria para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto de este proceso y la efectividad de su sentencia, conservando el régimen universitario de empleo en su estado actual, dado que las universidades estatales poseen un régimen constitucional de independencia y normas legales especiales en las mismas materias que regula dicho Decreto Ejecutivo (...).

Adicionalmente, (...) una sentencia estimatoria implicaría dejar sin efecto y revertir todas las reformas reglamentarias internas necesarias y perder la fuerte inversión patrimonial y de tiempo que requiere el rediseño de los sistemas informáticos de administración de salarios y de recursos humanos de las universidades estatales para adaptarlos al Decreto Ejecutivo impugnado. En cambio, la medida cautelar no significará ningún perjuicio para el Estado pues los ahorros pretendidos en las finanzas públicas quedarán dentro del ámbito de la Hacienda Universitaria y no en la del Estado, puesto que éste deberá siempre girar el Fondo Especial para la Educación Superior Universitaria Estatal en forma íntegra, según lo dispone el artículo 85 de la Constitución Política (...).

9. Según información facilitada por la asesoría legal del Consejo Nacional de Rectores, actualmente se está a la espera de la audiencia correspondiente para determinar si se acoge o rechaza la medida cautelar solicitada.
10. Lo anterior genera incertidumbre respecto a la aplicación o no de lo establecido en la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*, mientras se resuelve el proceso contencioso-administrativo interpuesto por el Conare en contra del Título III de esta ley y su respectivo reglamento (que incluso puede tomar varios años).
11. La *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley N.º 9635, en su transitorio XXXVI, establece:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los jerarcas de las entidades públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento.

En el caso en que se decida renegociar la convención, esta deberá adaptarse en todos sus extremos a lo establecido en esta ley y demás regulaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

12. La Universidad de Costa Rica inició, desde hace varios años, la revisión de su régimen salarial. Asimismo, la Administración ha manifestado tener avances en el eventual planteamiento de una propuesta de un nuevo modelo remunerativo del personal institucional, razón por la cual es urgente que se presente una propuesta sobre el particular.

13. Este Órgano Colegiado estima vital que la Universidad de Costa Rica tome las provisiones necesarias ante una eventual pérdida del juicio contencioso administrativo, lo que podría implicar una devolución económica por parte de los trabajadores. Lo anterior, con el fin de proteger tanto la Institución como a las personas funcionarias ante la incertidumbre del proceso judicial.

14. El *Estatuto Orgánico* establece en los artículos 30 y 35:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario

(...)

- s) *Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*

(...)

Artículo 35. Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

15. En atención del artículo 84 de nuestra *Carta Magna*, es la Universidad la entidad constitucional competente para establecer y, eventualmente, modificar su régimen salarial:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que:

- a) Informe sobre las medidas que ha implementado o implementará para minimizar la afectación institucional y de las personas funcionarias en caso de que el fallo del proceso judicial (juicio contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Rectores, expediente 19-000375-1028-CA - 2) resulte

adverso a la Universidad de Costa Rica, a más tardar el 8 de marzo de 2020.

- b) Presente al Consejo Universitario, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo modelo de estructura salarial, justo, competitivo y equitativo, para las nuevas personas funcionarias que ingresen a laborar en la Institución, a más tardar 30 de marzo de 2020.
2. Recomendar a la Administración que, a partir de la estimación presupuestaria salarial que se realiza de acuerdo con el modelo universitario, analice la posibilidad de que la ejecución presupuestaria responda a lo establecido en la Ley N.º 9635 y el *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*; esto, para que con la diferencia presupuestaria entre ambos modelos de remuneración salarial se genere una reserva en caso de un eventual fallo negativo en contra de la Universidad. Lo anterior, considerando los derechos adquiridos de las personas funcionarias y la *Convención Colectiva* actualmente vigente.
3. Solicitar al Consejo Nacional de Rectores que informe a este Órgano Colegiado su posición con respecto a la aplicación de la Ley N.º 9635 y el *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6347

Celebrada el martes 4 de febrero de 2020

Aprobada en la sesión N.º 6353 del jueves 20 de febrero de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el Proyecto de *Ley Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones* y la solicitud del Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional y modificar el orden del día para conocer estos puntos después de la presentación del informe semestral de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Proyecto de ley

El Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Canal UCR, envía el oficio SUTV-0024-2020, mediante el cual comunica que el viernes 17 de enero de 2020, en *La Gaceta* N.º 10, se publicó el proyecto de Ley: *Interpretación auténtica de la Ley N.º 8806, de 28 de abril de 2010, Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica mediante vía televisiva y radiofónica*. Expediente N.º 21.747.

b) Acuerdo de la UNA

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite el oficio UNA-SCU-ACUE-299-2019, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 3877, del día 5 de diciembre de 2019, denominado: *Pronunciamiento sobre la modificación al artículo 4, del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, en relación con la incorporación de la representación estudiantil en la Comisión Enlace*.

c) Rectoría interina

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, informa, mediante el oficio R-455-2020, que del 3 al 14 y del 18 al 24 de febrero de 2020 disfrutará de vacaciones. Además, participará como ponente en la presentación del libro *Autonomías bajo acecho*, en la 41.º Feria del Libro Universitario, que se realizará en la sala Galería de Rectores del Palacio de Minería de la Universidad

Nacional Autónoma de México, actividad que se llevará a cabo del 25 al 28 de febrero del presente año.

La Rectoría será asumida del 3 al 9 de febrero, por el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación; del 10 al 16 de febrero, por la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; del 18 al 23 de febrero, por la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, y del 24 al 28 de febrero, por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración.

d) Indemnizaciones a los estudiantes de Marina Civil

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-465-2020, mediante el cual, en respuesta al CU-68-2020, comunica que la Administración Superior no ha realizado indemnizaciones a los estudiantes de Marina Civil. Sin embargo, la consulta se envió a la Vicerrectoría de Docencia para obtener mayor información.

e) Sede Regional de Guanacaste

El M.Sc. Wagner Moreno Moreno, director de la Sede Regional de Guanacaste, envía el oficio SG-D-0116-2020, mediante el cual hace acuse de recibo del CU-113-2020. Asimismo, informa que se conformó la comisión especial solicitada por el Consejo Universitario, la cual será coordinada por la M.Sc. Gina Rivera Hernández, subdirectora de la Sede y coordinadora de Vida Estudiantil. A la vez, comunica que la próxima semana se hará llegar el calendario de actividades conmemorativas del 80 aniversario organizadas por la Sede.

f) Rectoría

La Rectoría envía el oficio R-459-2020, en el que comunica que el MOCAF-2019-17 está dirigido al Consejo Universitario, por lo cual solicita que se remita el acuerdo tomado por el plenario para el trámite correspondiente.

g) Duda sobre la instancia a la que le corresponde la condición de superior jerarca en la Universidad

- El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-484-2020, mediante el cual realiza una serie de observaciones en atención al CU-57-2020, el cual fue remitido al Ministerio de Hacienda.

- La Rectoría remite el oficio R-518-2020, en el cual adjunta copia de la nota R-483-2020, dirigida al

Dr. Rodrigo Chaves Robles, ministro de Hacienda, en relación con la aprobación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica y la determinación acerca de a cuál instancia universitaria le corresponde la condición de superior jerarca de la Universidad.

h) Comisión Evaluadora de Acoso Laboral

La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) remite el oficio CEAL-005-2020, en el cual hace referencia al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6338, artículo 3, celebrada el 3 de diciembre de 2019, en relación con las Políticas Institucionales y la situación del CEAL para el planteamiento y posterior implementación de la Política 9.3.

Circulares

i) Circular del Tribunal Electoral Universitario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) envía la CIRCULAR-TEU-1-2020-VAS, en la cual informa que, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 19 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, los miembros de la comunidad universitaria interesados en postularse o quienes los apoyan no podrán realizar ninguna actividad electoral, salvo las consultas necesarias para definir una eventual candidatura. Una vez iniciada la etapa de propaganda, en estricto apego a los periodos indicados en la normativa, las personas que hayan sido debidamente acreditadas como candidatas tendrán la oportunidad de dar a conocer sus ideas mediante mesas redondas en asambleas de facultad u otras actividades públicas, algunas de ellas organizadas por el TEU.

Con copia para el CU

j) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, remite copia del correo electrónico, con fecha del 10 de enero de 2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual solicita que se le entregue una constancia de que la documentación que pidió mediante el FPB-092-2019 fue entregada por parte de la Rectoría, a la Fiscalía.

k) Consejo Universitario de la UNA

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite copia del oficio UNA-SCU-OFIC-015-2020, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Nacional de Rectores, y al Ing. Eduardo Sibaja Arias, director de Oficina de Planificación de la Educación Superior, mediante el cual informa que

en la sesión extraordinaria N.º 3878-526, del 10 de diciembre de 2019, se nombró como presidente del Consejo Universitario al M.Sc. Tomás Marino Herrera y como presidenta suplente a la Dra. Carolina España Chavarría, por un periodo de dos años, del 1.º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

l) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio FPB-008-2020, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual solicita una copia del criterio jurídico enviado en respuesta al oficio VD-4422-2019, de la Vicerrectoría de Docencia.

m) Seguridad en las instalaciones en las que se encuentra el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

La Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), remite copia del oficio PPEM-220-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual explica la situación por la cual se está solicitando, de manera urgente, contar con la presencia de personal de seguridad en las instalaciones del PPEM, en las cercanías del Hospital México.

n) Carrera de Marina Civil

- El Dr. Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, remite el oficio SC-D-018-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, mediante el cual, en respuesta al FPB-005-2020, se adjunta lo solicitado. Asimismo, en relación con el SC-D-958-2019, por tratarse de documentación voluminosa, solamente se enviaron originales, los cuales están en poder de la Rectoría.

- El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, remite copia del oficio R-466-2020, dirigido a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, mediante el cual envía el CU-68-2020, para así conocer su criterio, ya que ese despacho considera que la Administración Superior no ha realizado indemnizaciones a los estudiantes de Marina Civil.

- El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, remite copia del oficio R-461-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, mediante el cual, en respuesta al FPB-001-2020, se informa que el Consejo Universitario no tiene participación alguna en las supuestas indemnizaciones.

- El Dr. Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio SC-D-009-2020, dirigido a un grupo de estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, mediante el cual comunica que los textos correspondientes al acuerdo verbal entre navieras e Institución se encuentran en el dossier que se entregó a la Rectoría el día 4 de noviembre de 2019, para que se iniciara el proceso de homologación de la carrera y no han sido firmados. Los suscritos han decidido dar un compás de espera hasta que los convenios entre la Universidad de Costa Rica y ambas navieras estén debidamente firmados. Dado lo anterior, significa que, al menos institucionalmente, no será posible realizar la práctica en esas navieras, como inicialmente estaba planificado.

II. Solicitudes

ñ) Situación de los programas institucionales

Se propone invitar a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social a conversar sobre la problemática de los programas institucionales y las medidas implementadas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** invitar a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, a conversar sobre la problemática de los programas institucionales y las medidas implementadas.

ACUERDO FIRME.

o) Gestión por desacato de la Contraloría General de la República

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite el oficio UNA-SCU-ACUE-008-2020, mediante el cual informa que en la sesión extraordinaria N.º 3881-529, del día 23 de enero de 2020, se acordó solicitar a la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora *a. i.*, presentar de inmediato la gestión por desacato de la Contraloría General de la República ante la Sala Constitucional, por incumplimiento al artículo 81 de la Ley N.º 7135. Asimismo, solicitar a los Consejos Universitarios e Institucional de las instancias de educación superior pública que apoyen este acuerdo con las acciones correspondientes.

III. Asuntos de Comisiones

p) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2021.

- Comisión de Asuntos Jurídicos

- Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Prof. Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en relación con el puntaje otorgado a nueve de sus obras.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- Solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
- Solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones.*

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

- Analizar la posibilidad de reformar el *Reglamento del Consejo Universitario*, para incorporar como metodología de trabajo la creación de subcomisiones cuando el caso lo amerite.
- Trasladar el caso de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Revisión del *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* y presentación de propuesta para una eventual modificación.
- Trasladar los siguientes casos de la Comisión de Docencia y Posgrado: *Reforma Integral a las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* y Análisis del tope de anualidades, con base en lo dispuesto en los acuerdos de las sesiones N.º 4486, artículo 5, del 5 de octubre de 1999, y N.º 5367, artículo 11, del 1.º de julio de 2009.

IV. Asuntos de la Dirección

q) Reunión con el rector del ITCR

Reunión sostenida con el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), el pasado 15 de enero de 2020, a las 10 a. m., referente a la aplicación del capítulo III de la Ley N.º 9635. Asistieron con ella a esta reunión la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos y el M.Sc. José Pablo Cascante Salas.

r) Consulta jurídica sobre la compensación a estudiantes de la carrera de Marina Civil

Oficio VD-4422-2019, suscrito por la Vicerrectoría de Docencia, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual consulta sobre la

viabilidad jurídica para compensar a los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, en relación con el traslado de carrera.

s) Contraloría General de la República

Oficios recibidos de carácter confidencial enviados por la Contraloría General de la República: DFOE-SOC-0094 y DFOE-SOC-0098.

t) Reuniones

- Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración
- MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Universidad de Costa Rica
- Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado

u) Juramentaciones

El lunes 3 de febrero de 2020, a las 11:45 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de las siguientes personas: M.Sc. Minor Badilla Vargas, subdirector de la Sede Regional de Occidente, por el periodo del 25 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2022; M.A. Juan Carlos Calderón Gómez, vicedecano de la Facultad de Artes, por el periodo del 20 de marzo de 2020 al 19 de marzo de 2022; Dra. Heidy Gutiérrez Garro, subdirectora del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA), por el periodo del 3 de diciembre de 2019 al 2 de diciembre de 2021, y M.Sc. Juan Manuel Muñoz Portillo, subdirector del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP), por el periodo del 1.º de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Sr. Rodrigo Pérez Vega, Bach. Valeria Rodríguez Quesada, Dra. Teresita Cordero Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard Mora.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, Dr. Fernando García Santamaría, se refiere al siguiente asunto:

a) Comisión Especial Permanente de la Mujer

Informa que, en su condición de rector en ejercicio, está convocado para mañana miércoles a la Asamblea Legislativa, en la Comisión Permanente Especial de la Mujer. Aparentemente, los cinco rectores de las universidades públicas han sido convocados para que se refieran a las políticas y los reglamentos que se tienen para atender flagelos del acoso y del hostigamiento sexual en Sedes y Recintos.

Detalla que la semana pasada tuvo una larga sesión de trabajo con funcionarias de la Vicerrectoría de Docencia y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

Agrega que la Dra. Cordero le pasó una información sobre lo que se ha estado trabajando en la propuesta de reglamento sobre este tema en particular.

ARTÍCULO 4. La Dra. Teresita Cordero Cordero presenta el informe semestral de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, correspondiente al periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce la solicitud del Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para autorizar, extraordinariamente, a esta Comisión a tener como cuórum estructural o de integración a tres personas (CU-147-2020).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE** la solicitud de la coordinación de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) es para fortalecer la integración de dicha comisión ante los casos en que se tenga dificultad de integración.

ACUERDA

Autorizar a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO) para que, en casos extraordinarios en los que tenga dificultad de integración, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora se incorpore como integrante de dicha comisión para suplir la ausencia por incapacidad, con el fin de que esta pueda sesionar válidamente y no distorsionar el avance en el análisis y la presentación de casos al plenario del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2020, en torno a la *Reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones* (Expediente N.º 21.345), y el *Tope de pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones* (Expediente N.º 21.130).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones*. Expediente N.º 21.345 (AL-CPAS-090-2019, del 4 de junio de 2019, y AL-CPAS-911-2019, del 11 de diciembre de 2019 [texto sustitutivo]). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3469-2019, del 6 de junio de 2019, y R-8518-2019, del 13 de diciembre de 2019).

2. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones*. Expediente N.º 21.130 (AL-CJ-21130-2378-2019, del 25 de noviembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8122-2019, del 27 de noviembre de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica sobre los proyectos de ley en estudio (CU-882-2019, del 20 de junio de 2019, CU-2025-2019, del 6 de diciembre de 2019, CU-20-2020, del 9 de enero de 2020, y CU-27-2020, del 10 de enero de 2020).
4. El Proyecto de Ley N.º 21.130¹ tiene por objetivo fijar un tope a las pensiones de cualquier régimen, equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, la imposibilidad de percibir más de una pensión si la suma total supera el monto ya indicado y establecer una edad mínima de retiro, la cual no podrá ser menor a los sesenta años.
5. El Proyecto de Ley N.º 21.345² pretende cerrar los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional en un plazo de dieciocho meses, mantener los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Además, poner un tope equivalente³ a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Además, el proyecto establece⁴ que el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán aplicar el tope máximo fijado a los montos actuales de pensión en curso de pago de todos los regímenes contributivos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, así como a todas las pensiones que se otorguen en estos.
6. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre los proyectos de ley en estudio⁵. Al respecto, esa oficina señaló:

Sobre el Proyecto de Ley N.º 21.130, argumentó⁶:

(...) En términos generales, el proyecto de ley no afecta

1. Propuesto por: Franggi Nicolás Solano, diputada del periodo legislativo 2018-2022.
2. Propuesto por: Victor Morales Mora, diputado del periodo legislativo 2018-2022.
3. En el proyecto inicial el tope correspondía a veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el total del país.
4. Véase artículo 2 “adiciones”, inciso c), referente al artículo 3, del texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 21.345.
5. Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020 y Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019.
6. Dictamen OJ-7-2020, del 8 de enero de 2020.

a la Universidad de Costa Rica como institución, ni a la autonomía constitucionalmente reconocida y garantizada a las instituciones de educación superior públicas.

Dejando de lado la falta de fundamentación teórica y técnica del proyecto, tanto en su exposición de motivos como en los artículos que se proponen, su principal objetivo es fijar un tope a las pensiones de cualquier régimen, equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, la imposibilidad de percibir más de una pensión si la suma total supera el monto ya indicado y el establecimiento de una edad mínima de retiro.

Por las implicaciones para las personas cotizantes, se recomienda el análisis de este proyecto por parte de profesionales especializados en regímenes de pensiones.

Sobre el Proyecto de Ley 21.345, manifestó⁷:

(...) Si bien, este proyecto de ley forma parte de las muchas iniciativas fiscales cuyo objetivo, en principio, es contener la situación de desmejora fiscal, consideramos que tendrá un gran impacto para las personas, que están pronto a pensionarse, bajo alguno de estos regímenes.

A futuro, para todos los cotizantes y pensionados, si se siguen presentando y aprobando proyectos de ley en la Asamblea Legislativa, sin contar con estudios actuariales que respalden las reformas propuestas y cuyo abordaje normativo no sea integral, se vulnerará la seguridad jurídica de todos los cotizantes. Con este proyecto de ley, se adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones legales sin control alguno sobre la congruencia normativa y demás aspectos que conllevan una buena técnica legislativa.

Pese a lo anterior, del estudio efectuado por esta Asesoría se concluye que el proyecto de ley no incide, directa o indirectamente en la gestión universitaria. Debido a que no interfiere con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política–; sin embargo, la reforma podría vulnerar los intereses de sus trabajadores.

7. El Consejo Universitario analizó preliminarmente el Proyecto de Ley N.º 21.345, y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemáticas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica [Sindéu] (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019). Adicionalmente, se solicitó criterio al Instituto de Investigaciones Jurídicas (CU-31-2020, del 10 de enero de 2020).
 8. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley N.º 21.345 al Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Facultad de Ciencias
-
7. Dictamen OJ-664-2019, del 15 de julio de 2019.

Económicas, a la Escuela de Matemática, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (CU-976-2019, del 2 de julio de 2019; CU-977-2019, del 2 de julio de 2019; CU-978-2019, del 2 de julio de 2019; CU-979-2019, del 2 de julio de 2019; CU-980-2019, del 2 de julio de 2019). Adicionalmente, se consultó a las mismas instancias sobre un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley (CU-31-2020, del 10 de enero de 2020, CU-33-2020, del 10 de enero de 2020, CU-34-2020, del 10 de enero de 2020, CU-35-2020, del 10 de enero de 2020, y CU-36-2020, del 10 de enero de 2020).

9. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre los proyectos de ley por parte de las instancias consultadas⁸, las cuales señalaron lo siguiente:

- a. De acuerdo con Proyecto de Ley N.º 21.345 (texto sustitutivo), el pago por pensión no podrá ser superior a ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública (2.226.000 colones), según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil⁹. Cabe señalar que en el proyecto N.º 21.130 se define como pensión máxima el equivalente al monto más alto otorgado en el sistema administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social¹⁰. En este sentido, es pertinente analizar el impacto económico que provocaría en las pensiones máximas de los regímenes a los que se le aplique, máxime cuando hay una buena cantidad de personas que han cotizado porcentajes altos de sus salarios y han cumplido con toda la normativa, a fin de tener pensiones dignas y proporcionales a los montos cotizados.
- b. Debe tomarse en cuenta que con la ley vigente las personas jubiladas por el Magisterio Nacional siguen cotizando luego de pensionarse; estos aportes son altos y se deducen de las pensiones¹¹ según el monto. A las cotizaciones mencionadas anteriormente se les suma el pago del impuesto sobre la renta (hasta 25%) y la contribución al seguro de salud de la CCSS (5%). En este sentido, el gravar con un 55% de deducciones a todas aquellas pensiones mayores al tope establecido no toma en cuenta todos los aportes que ha dado la persona trabajadora a lo largo de la vida laboral y posterior a ella.

8. SINDEU-JDC-33-2019, del 16 de julio de 2019, OCU-R-095-2019, del 16 de julio de 2019, DEM-646-2019, del 16 de julio de 2019, Externo-CU-46-2019, del 16 de julio de 2019, IJ-06-2020, del 10 de enero de 2020, FCE-14-2020, del 16 de enero de 2020, EMAT-033-2020, del 17 de enero de 2020, OCU-R-003-2020, del 17 de enero de 2020, y correo electrónico sindeu.universidadcr@gmail.com, del 21 de enero de 2020.

9. Según la versión anterior de este proyecto se establecía como tope veintitrés veces la línea de pobreza determinada por el INEC.

10. Véase artículo 1 "fijación de un tope en materia de pensiones" del Proyecto de Ley.

11. Según lo definen los artículos 70 y 71 de la Ley N.º 7531, *Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, del 13 de julio de 1995.

c. Con la aprobación de estos proyectos de ley se producirá un aumento en el retiro de docentes que están a punto de adquirir o ya tienen el derecho a pensión, ya que adelantaría su retiro o jubilación ante la incertidumbre jurídica de los planes de pensiones. Lo anterior conlleva por un lado la pérdida de personal capacitado y de gran experiencia (en algunos casos a un gran costo), y, por otra parte, el aumento de personas jubiladas perjudicaría en forma importante los sistemas de pensiones, dado que el sistema dejaría de recibir las cotizaciones establecidas para los activos, y en su lugar iniciaría el pago de las pensiones para las nuevas personas jubiladas.

d. El Proyecto de Ley N.º 21.345 no toma en cuenta el costo total actuarial que tendría un eventual ingreso de personas beneficiarias al Régimen No Contributivo de la CCSS, ante el cierre de los fondos de los regímenes de Gracia, Guerra y Guardia Civil, ya que los beneficios de estos regímenes son inferiores al que potencialmente tendría una persona beneficiaria en el Régimen No Contributivo. Lo anterior implica también que las entidades correspondientes deben realizar liquidaciones actuariales para fundamentar el traslado de recursos de un régimen a otro. Adicionalmente, debe valorarse que los modelos de financiamiento de los regímenes que se piensan cerrar son de reparto puro, mientras que el de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen No Contributivo (RNC) son de prima media escalonada, por lo que la obligatoriedad de realizar la liquidación actuarial de manera técnicamente correcta debe imperar en la propuesta de ley.

e. En el artículo 30 bis del Proyecto de Ley N.º 21.345¹² se debe agregar que tanto el desembolso de saldos a favor, como el rebajo de giros erróneos en los montos de pagos de pensiones deberán ser calculados y ejecutados, de conformidad con un estudio actuarial, ya que la regla propuesta (no menor a un 10%) no es clara ni garantiza una devolución justa de esos dineros.

f. Los artículos 64, inciso d), y 67, inciso c), del Proyecto de Ley N.º 21.345¹³ no consideran que pueden existir hombres en las condiciones mencionadas (por ejemplo, una discapacidad severa), de modo que la ley requiera otorgarle una pensión o extinguirla, según sea el caso. En este sentido, lo dispuesto en estos artículos pueden entrar en conflicto con la igualdad de género.

g. Los transitorios II y III son contradictorios, pues, por una parte, se establece que las cuotas se deben trasladar al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y por otra se dispone que las personas pueden permanecer durante los próximos 18 meses en sus respectivos sistemas y

12. Véase el texto sustitutivo del Proyecto de Ley.

13. Véase el texto sustitutivo del Proyecto de Ley.

jubilarse antes de dicho periodo. Es importante tener en cuenta que lo anterior puede derivar en desigualdades entre personas beneficiarias de un mismo régimen, durante un determinado periodo, lo que podría derivar en incertidumbre jurídica y eventuales desigualdades.

- h. La redacción del transitorio III no es clara sobre si los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial tienen derecho a los 18 meses, o se exceptúan de ese periodo de espera. Respecto a este periodo de tiempo, debe tomarse en cuenta que, de conformidad con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo en materia de seguridad social, al establecer un periodo de 18 meses podría contradecirse el plazo que dispone esa Organización¹⁴ como derecho para que las personas cotizantes reciban los beneficios de sus fondos de pensión. Asimismo, por la importancia de la materia que regula este transitorio, debería ser un artículo de la propuesta de ley e incluirse un transitorio que regule lo correspondiente a las personas que han cotizado para los regímenes que se pretende cerrar y que no se han pensionado todavía.
- i. El Proyecto de Ley N.º 21.345 no es claro en cuanto a los parámetros y fundamentos técnicos para modificar la cotización de un 9% mensual del salario o la pensión hasta un 16%, y si ello será suficiente para pagar los beneficios. Adicionalmente, se incluye el cobro de 5x1000 sobre el monto de las pensiones por cobros administrativos, lo cual representa otra deducción en detrimento de las personas pensionadas.
- j. Valorar la pertinencia y conveniencia de que todas las cuotas vayan a la Caja Única del Estado, pues se estarían incorporando estos fondos como parte del gasto ordinario, y ellos poseen un origen y propósito diferentes. El hacerlo de esa manera podría provocar que, ante una eventual falta de liquidez, esos dineros sean desviados y utilizados para solventar otras necesidades, lo cual puede agravar aún más la estabilidad de los regímenes de pensiones.
- k. El Proyecto de Ley N.º 21.130 contradice el Proyecto de Ley N.º 21.345, en relación con la edad a la cual tendrán derecho a la pensión las personas, ya que, mientras en el primero se establece una edad de sesenta años¹⁵, el segundo dispone una edad de sesenta y cinco años¹⁶. En este sentido, deben analizarse estos proyectos de forma integral, de manera que no se aprueben leyes que expongan a las personas a la incertidumbre jurídica.

- l. La propuesta de ley no define la situación en la que podría quedar una persona de 85 años¹⁷ si, por algún motivo, se le quitara la pensión. En caso de que sucediera, ¿qué ocurriría con esta persona que ya no tendría los medios para trabajar por cuenta propia? Además, no se comprende la obligación a la que se somete a personas de esta edad, cuando existen hoy en día herramientas tecnológicas que permiten cruzar información a fin de determinar si alguna persona beneficiaria de pensión ha fallecido.

Por otra parte, no se contemplan las situaciones en las cuales la edad propuesta incide directamente en la ejecución del trabajo. Por ejemplo, guardias civiles de más de 60 años trabajando en las calles, de igual forma bomberos, y otras labores en las que la edad podría afectar las capacidades, así como el rendimiento, y poner en peligro la vida de los trabajadores y de otras personas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** los siguientes proyectos de ley: *Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones* (Expediente N.º 21.130) y *Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones* (Expediente N.º 21.345), por los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, ampliamente, con anterioridad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-20-2019, en torno a las reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53). VII Congreso Universitario.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende la presentación del dictamen. Se continuará en la próxima sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

14. Véase el Convenio sobre la Conservación de los derechos en materia de seguridad social.1982 (núm. 157).

15. Véase artículo 3 “Establecimiento de una edad mínima para el retiro” del Proyecto de Ley N.º 21.130.

16. Véase artículo 4 incluido en el “Artículo 1, Reformas” del Proyecto de Ley N.º 21.345.

17 Véase el artículo 45 en el apartado “Adiciones” del Texto sustitutivo del Proyecto de Ley 21.345.

COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, INCISO CH) Y 124 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

PRIMERA CONSULTA

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, punto 2, del 21 de noviembre de 2019, acordó:

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico verificó la referencia que existe a la antigua Oficina de Biblioteca, Documentación e Información en el artículo 51, inciso ch) y al Sistema de Bibliotecas, en el artículo 124, ambos del *Estatuto Orgánico*.

4. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 114, celebrada el 31 de octubre de 2001 y el 12 de noviembre de 2001, aprobó la modificación de varios artículos del *Estatuto Orgánico*; uno de ellos fue el artículo 124, en el cual se incluyó que el Sistema de Bibliotecas forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación; no obstante, en esa ocasión se omitió hacer la concordancia en el artículo 51, inciso ch), con lo cual se dejó la referencia a la antigua Oficina de Biblioteca, Documentación e Información.

5. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, conoció y aprobó la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2019, del 6 de diciembre de 2019.

6. Es necesario actualizar la referencia del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) en el *Estatuto Orgánico*, para que sea congruente en ambos artículos, pues es claro que existe una incoherencia con el nombre actual del SIBDI.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria* y en el Semanario Universidad, la reforma estatutaria al artículo 51, inciso ch), y al artículo 124, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: **(Véase texto en la página siguiente).**

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de la <u>persona que ocupe el cargo de Dirección General del Sistema</u> de Bibliotecas, Documentación e Información.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las <u>unidades académicas</u> de la <u>investigación</u>, a saber, <u>institutos</u> y <u>centros</u> de <u>investigación</u>. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u>, y las <u>unidades especiales</u> de la <u>investigación</u>.</p> <p>Los <u>centros</u> de <u>investigación</u> estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los <u>institutos</u> de <u>investigación</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.